



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
2020 -AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-

01 SEP 2020

Corrientes,

6907

ORDENANZA

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal(COM) en su Artículo 14 inc. 18, Y;

CONSIDERANDO:

Que, existe en la Ciudad de Corrientes un considerable número de personas que desarrollan emprendimientos relacionados a la elaboración de alimentos en sus propias viviendas para su posterior comercialización.

Que, deviene imprescindible el control sanitario de las instalaciones y de los productos alimenticios que en esos lugares se elaboran.

Que, es necesario regular esta actividad a través de normas jurídicas que aseguren el estricto cuidado en la conservación y el buen estado de los productos alimenticios elaborados para la seguridad de los consumidores.

Handwritten mark resembling a stylized '1' or '4'.

Que, el Estado Municipal debe velar por el estricto cumplimiento de los controles de higiene y conservación de los productos alimenticios que se consumen en el ámbito municipal en el marco del ejercicio del poder de policía que detenta como facultad no delegada constitucionalmente.

Handwritten signature or mark.

Que, es menester que el Estado Comunal genere políticas públicas destinadas a garantizar el correcto funcionamiento de las actividades relacionadas con la elaboración de productos alimenticios en concordancia a las normas emanadas de la Ley N°18.824 (Código Alimentario Nacional).

Que, la habilitación para la elaboración de viandas diarias de alimentos en cocinas particulares se halla autorizada por el art. 152 de la Ley N°18.824

Que, es necesario articular políticas inclusivas desde las estructuras mismas del Estado Municipal que fortalezcan y fomenten el desarrollo de los emprendimientos locales buscando alentar la generación de empleo y el crecimiento de sectores de la economía social a través de micro emprendimientos de índole familiar y asociativa.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
2020 -AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-**

..2//

Corrientes, 01 SEP 2020

ORDENANZA 6907

Que, el Estado Comunal debe facilitar la comercialización de los productos alimenticios elaborados por los emprendedores locales para su progresiva inclusión en el proceso formal de comercialización local.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

“PUPA”

**TÍTULO I “DE LA CREACIÓN DE REGISTRO DE PEQUEÑAS
UNIDADES PRODUCTIVAS DE ALIMENTOS.”**

ARTÍCULO.-1º: LA presente Ordenanza tendrá por objetivos:

- a) Promover y Fomentar la creación y desarrollo de Pequeños Emprendimientos de Producción Alimenticia sean en forma individual, familiar o asociativa.
- b) Facilitar los mecanismos de comercialización de los productos alimenticios elaborados por parte de pequeños emprendedores dentro del ámbito municipal.
- c) Articular con otros órganos del municipio, la instrumentación de los controles higiénicos sanitarios necesarios relativos a los lugares de elaboración de los productos por parte de los emprendedores locales.
- d) Ejercer la supervisión y control de todos los pequeños emprendimientos de producción de alimentos a través del otorgamiento de autorizaciones precarias para la elaboración y comercialización de los productos que reúnan los requisitos legales

4424-S-19



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
2020 -AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-

01 SEP 2020
Corrientes,

..3//

6907

ORDENANZA

para el consumo humano, en el marco de las previsiones de la Ley Nacional N° 18.824 y su Decreto Reglamentario.

e) Alentar la iniciativa privada en el marco de promoción de políticas de estado que faciliten el desarrollo social y económico de la comunidad correntina, fortaleciendo la actividad económica desde el punto de vista solidario e inclusivo.

ARTÍCULO.-2º: LA actividad de las personas físicas que desarrollan micro emprendimientos en la Ciudad de Corrientes, sea en forma individual, familiar o asociativa dedicados a la elaboración de productos alimenticios artesanales de autoempleo serán denominadas: PUPA (Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos).

ARTÍCULO.-3º: CREA el Registro de Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos (RePUPA), organismo que tendrá a su cargo la inscripción de todos los pequeños emprendimientos de producción alimenticia que cumplimenten con los requisitos que establece la presente Ordenanza y su reglamentación. Este Registro estará a cargo de la Subsecretaría de Pymes e Industria, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Handwritten marks: a checkmark and a large 'X' with a diagonal line.

ARTÍCULO.-4º: TODA inscripción de las PUPA deberá ser acreditada por el organismo de contralor correspondiente, el cual mediante la emisión de un Certificado, que contendrá su número de registración, otorgará un Permiso Municipal para comenzar su actividad.

TÍTULO II "DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS"

ARTÍCULO.-5º: SE AUTORIZA a las PUPA a la elaboración y posterior comercialización de productos que registren bajo riesgo epidemiológico para el consumo humano y que se hallan incluidos en el Anexo I ("Rubros de Productos que podrán ser elaborados por las PUPA El que podrá ser modificado y actualizado de acuerdo a la demanda y las modificaciones de la Ley Nacional N° 18.824 y Decreto Reglamentario (Código Alimentario Argentino) por la autori



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
2020 -AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-**

..4//

01 SEP 2020
Corrientes,

ORDENANZA

6907

-dad de aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO.-6°: LOS productos alimenticios elaborados y comercializados por las PUPA deberán cumplir con los requerimientos y condiciones establecidas en la Ley Nacional N° 18.824 y Decreto Reglamentario (Código Alimentario Argentino).

ARTÍCULO.-7°: TODO producto elaborado por cada PUPA deberá poseer una etiqueta adherida al respectivo envase en el cual deberá consignarse la siguiente información

- a) Identificación del Productor o Entidad asociativa-encargada de la elaboración.
- b) Denominación del producto.
- c) Lista de Ingredientes.
- d) Materias Primas utilizadas en su elaboración.
- e) Domicilio donde se desarrolla la actividad.
- f) Fecha de Elaboración del producto.
- g) Fecha de Vencimiento del producto.
- h) Número de Certificado de inscripción de la PUPA
- i) Nombre del Municipio de la Ciudad de Corrientes.
- j) Sugerencia para conservación del producto una vez abierto.

Previa justificación suficiente, el DEM, podrá modificar la información dispuesta en la etiqueta adherida al producto.

TITULO III "REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN"

ARTÍCULO.-8°: PODRÁN solicitar la inscripción en el RePUPA todos aquellos pequeños emprendimientos que se adecúen a las características establecidas en el artículo 2° de la presente Ordenanza y que además cumplan con las especificaciones establecidas en el art. 5° de la presente norma y sean aptos para el consumo humano en pequeña escala.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
2020 -AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-

01 SEP 2020
Corrientes,

..5//

6907

ORDENANZA

ARTICULO.-9º: LA inscripción se formalizará a través de la presentación de formularios que el organismo de control (Subsecretaría de Pymes e Industria) redactará y expedirá a los interesados, en los cuales se definirán los requisitos que los titulares de las PUPA deberán consignar en carácter de Declaración Jurada, con más la presentación de copias de la documental exigida. Las copias que se presenten deberán ser acompañadas de sus respectivos originales para la certificación de las autoridades municipales.

TITULO IV "OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE PUPA."

ARTÍCULO.-10: PARA estar inscriptos en el Registro de PUPA y gozar de los beneficios de la presente Ordenanza, los peticionantes deberán acreditar:

- a) Estar inscriptos como mínimo en Régimen de Monotributo.
- b) Presentar un croquis de obra con la señalización del espacio físico afectado a la actividad productiva.
- c) El titular del emprendimiento deberá consignar en carácter de declaración jurada el carácter con que ostenta el derecho a la ocupación de la vivienda en el que se desarrollará la elaboración de los productos alimenticios, reservándose la autoridad aplicación la facultad para requerir la documentación respaldatoria.
- d) Acreditar haber realizado las capacitaciones obligatorias que la autoridad de aplicación disponga a tal fin, así como también haber participado de los cursos de manipulación de alimentos debiendo exhibir el Certificado de Aprobación de los mismos, por parte de todas las personas involucradas en el proceso de elaboración de los productos.
- e) Presentar un Manual de Buenas Prácticas, consignando procedimientos de elaboración y las técnicas utilizadas para el envasado, acondicionamiento y almacenamiento de MP, insumos y productos terminados; POES, MIP y manejo de residuos.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
2020 -AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-**

..6//

6907

Corrientes, **01 SEP 2020**

ORDENANZA

f) Presentar todo tipo de documentación solicitada por la autoridad sanitaria de aplicación de la presente.

La Autoridad de Aplicación, podrá merituar los alcances de estos requisitos encontrándose autorizada a modificarlos, excepcionalmente y previa justificación suficiente.

TITULO V "DISPOSICIONES COMERCIALES"

ARTÍCULO.-11: UNA vez cumplimentados los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, se entregará al titular de la PUPA lo siguiente:

- a) Autorización condicional y precaria para desarrollar la actividad específica, con el correspondiente logo identificatorio que deberá ser exhibido en un lugar visible al ingreso de la vivienda donde se realiza la elaboración de los productos.
- b) Certificado expedido por el RePUPA, que debe contener la siguiente documentación:
 - Nombre del titular.
 - Nombre comercial del producto.
 - Descripción del rubro a desarrollar.
 - Listado de productos a ser elaborados.
 - Domicilio donde se desarrollará la actividad productiva.
 - Fecha de Inscripción.
 - Firma del funcionario competente.
 - Número de Registración ante RePUPA.
 - Fecha de validez de la registración.

ARTÍCULO.-12: LOS productos elaborados por las PUPA podrán comercializarse en espacios y canales de intercambio solidario y/o ferias de emprendedores o de productores agrícolas o en eventos organizados por la Municipalidad de la Ciudad de Corriente(MCC) y en todos aquellos locales comerciales habilitados.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
2020 -AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-**

01 SEP 2020
Corrientes,

..7//

6907

ORDENANZA

TÍTULO VI "PERMISO MUNICIPAL"

ARTÍCULO.-13: EL Permiso y/o Autorización Municipal a que hace referencia el art. 11 inc. a) tendrá una vigencia de 2 (dos) años, renovable por el término de un año, acompañado del desarrollo de un proyecto productivo para el crecimiento de la actividad. Si transcurrido ese plazo de vigencia, la PUPA. a través de sus responsables no tramita su renovación, la autoridad de aplicación dispondrá la caducidad del permiso otorgado y comunicará a la Dirección General de Bromatología a fin de que procedan a la inspección del lugar de elaboración de los productos y verifique el cese de la actividad de la unidad de microemprendimiento.

ARTÍCULO.-14: TODO permiso para funcionar es precario y condicional. Si dentro del plazo de vigencia establecido en el artículo anterior, se verificaren irregularidades legales o sanitarias en el funcionamiento de la actividad de la PUPA se procederá a dar de baja el permiso. Sin perjuicio, de la clausura del lugar, el decomiso de los productos y/o materias primas que en él se encuentren, y el correspondiente libramiento de actas de infracción que con motivo de la inspección se deban realizar.

ARTÍCULO.-15: EL Municipio a través del RePUPA no otorgará Permiso de Elaboración y Comercialización a emprendimiento realizado en un domicilio particular en la que ya estuviere funcionando otra PUPA inscripta en el mencionado Registro.

TÍTULO VII "DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO"

ARTÍCULO.-16: LA MCC a través de sus organismos o de otras instituciones públicas o privadas, se compromete a brindar capacitación y asistencia técnica en proceso de elaboración y comercialización de los productos.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
2020 -AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-**

01 SEP 2020
Corrientes,

..8//

ORDENANZA

6907

ARTÍCULO.-17: EN ejercicio del Poder de Policía que detenta el municipio, se establece que la fiscalización y control del producto elaborado y de las materias primas que son utilizadas en su composición, como así también del lugar de elaboración estará a cargo de personal dependiente de la Dirección General de Bromatología, en los días previamente declarados por los titulares de las PUPA, para la elaboración exclusiva de los productos a comercializar.

TÍTULO VIII “DE LAS SANCIONES”

ARTÍCULO.-18: EN caso de caducidad del permiso otorgado, la Dirección General de Bromatología, verificará el cese de la actividad de la unidad productiva, y en caso de constatarse la continuidad de la misma, procederá a la inmediata clausura del lugar y decomiso de los productos y/o materias primas que en él se encuentren, sin perjuicio del libramiento de actas de infracción que se deban realizar.

ARTÍCULO.-19: LA Autoridad de Aplicación podrá proceder a la suspensión transitoria del permiso de elaboración y comercialización de los productos alimenticios de las PUPA cuando razones de seguridad o higiene o incumplimiento de disposiciones legales así lo justifiquen.

ARTÍCULO.-20: CUANDO al momento de la inspección se advirtiera que los productos alimenticios y/o las materias primas que están destinadas a la elaboración del producto, sea por razones de higiene o bromatológicas, no posean aptitud suficiente para el consumo humano, el municipio a través de sus Órganos de fiscalización procederá al decomiso de los productos o de las materias primas, siempre y cuando se torne impostergable la inutilización y destrucción de los mismos.

ARTÍCULO.-21: SERÁN causales de revocación del permiso de elaboración y comercialización otorgado a una PUPA: